-----Trelew, de febrero de 2020.----------

-----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “L., M. D. c/ S. M., M. R. s/ Alimentos – Cuidado Personal – Atribución del Hogar” (Expte. Nro. 513 – Año 2019 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la Circunscripción Judicial Nro. III, (Expte. Nro. 92 – Año 2019), a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Dr. R. L. S. L., en el carácter de gestor del demandado M. R. S. M. a fs. 100, contra la Sentencia Definitiva Nro. 147/2019 de fs. 87/90 que fuera concedido a fs. 101, segundo párrafo. ----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que a fs. 100 se presenta el Dr. R. L. S. L. invocando la calidad de gestor en los términos del art. 49 del C.P.C.C. e interpone recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva Nro. 147/2019 de fs. 87/90 siendo concedido libremente a fs. 101. ----------

-----II) -Habiéndose puesto los presentes actuados a disposición de las partes a los fines previstos por los arts. 262 y 263 del C.P.C.C. (ver fs. 109) y estando debidamente notificada la parte apelante a fs. 110, conforme surge del informe de actuario de fs. 111, el recurrente no fundó el recurso de apelación interpuesto oportunamente y que fuera concedidos a fs. 101.----------

-----En razón de ello, corresponderá declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto por el Dr. R. L. S. L. en el carácter de gestor del demandado M. R. S. M., en mérito de lo que establece el art. 269 del C.P.C.C. ----------

------III) La presente se dicta sin imponer costas ni regular honorarios ante la inoficiosidad de las labores cumplidas (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C. y art. 3 de la ley XIII Nro. 4). ----------

-------En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-------I) DECLARAR la deserción del recurso de apelación interpuesto Dr. R. L. S. L. en el carácter de gestor del demandado M. R. S. M., a fs. 100 contra de la Sentencia Definitiva Nro. 147/2019 de fs. 87/90. ----------

-------II) SIN IMPONER costas ni regular honorarios dado lo dispuesto en el considerando respectivo (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C. y art. 3 de la ley XIII Nro. 4). --------

-------III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

SERGIO RUBEN LUCERO	RAÚL ADRIÁN VERGARA	ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2020 – SIF – CONSTE.----------

-

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA